Artículo quinto.—Todas las Entidades, sin distinción, que realicen operaciones de crédito y seguro, Cajas de Ahorro, Mutualidades, Instituto Nacional de Previsión, Compañías de Seguros y de Ahorro y Capitalización y Sociedades en general quedan autorizadas a invertir sus disponibilidades, así como a constituir las correspondientes reservas matemáticas y de riesgos en curso, en las expresadas obligaciones, que se admitirán de derecho a la cotización en las Bolsas Oficiales y serán aceptadas como depósito o fianza por la Administración pública.

Artículo sexto.—Por los Ministros Subsecretario de la Presidencia y de Hacienda se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución de lo que se dispone en este Decreto.

para la ejecución de lo que se dispone en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario la Presidencia del Gobierno, LUIS CARRERO BLANCO

DECRETO 3339/1965, de 18 de noviembre, por el que se autoriza al Instituto Nacional de Industria la emisión de ochocientos millones de pesetas en obligaciones, que se denominarán «Obligaciones INI-ENSIDESA, canjeables».

La Ley fundacional del Instituto Nacional de Industria de veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno autoriza a dicho Organismo a emitir obligaciones nominativas o al portador, de duración no inferior a veinte años, siempre que la operación sea autorizada por Decreto, en el que podrá concederse la garantía del Estado para el pago del capital y de los intereses de les obligaciones emitidas de los intereses de las obligaciones emitidas.

de los intereses de las obligaciones emitidas.

El artículo dieciocho del Reglamento del Instituto Nacional de Industria, dictado para desarrollar la citada Ley y aprobado por Decreto de veintidós de enero de mil novecientos cuarenta y dos, establece que el importe de tales obligaciones podrá adscribirse a una atención o Empresa determinada.

En el artículo quinto de la expresada Ley se señalan las ventajas de indole fiscal de que disfrutarán los expresados títulos y la posibilidad de que las Entidades de Crédito, Seguro, Ahorro y Previsión puedan invertir sus disponibilidades en la adquisición de las indicadas obligaciones.

Con sujeción a la previsión de recursos financieros propuesta por el Instituto Nacional de Industria en su presupuesto de mil novecientos sesenta y cinco se propone dicho Organismo emitir ochocientos millones de pesetas en obligaciones, que se denominarán «Obligaciones INI-ENSIDESA, canjeables», cuyas características se señalan en la propuesta elevada por el Instituto Nacional de Industria al Gobierno.

tuto Nacional de Industria al Gobierno.

En su virtud, a propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del dia cinco de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.-De acuerdo con lo prevenido en el artícu-Artículo primero.—De acuerdo con lo prevenido en el artículo quinto de la Ley de veintícinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, se autoriza al Instituto Nacional de Industria a emitir ochocientos millones de pesetas nominales en obligaciones, que se denominarán «Obligaciones INI-ENSIDE-SA, canjeables, decimoctava emisión», que gozarán de exención del impuesto sobre las rentas del capital.

Los actos, contratos y documentos que se ejecuten u otor-

guen para su emisión, conversión, transformación o canje y su negociación en Bolsa estarán exentos de toda clase de im-puestos presentes y futuros y en especial del impuesto general sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documen-

sobre transmisiones parimoniales y actos juridicos documentados.

De acuerdo con lo establecido en dicho precepto, disfrutarán de iguales exenciones las entregas de fondos que el Instituto Nacional de Industria haga a las Empresas dependientes del mismo como consecuencia de la expresada emisión.

Artículo segundo.—La operación se hará mediante emisión a la par, de ciento sesenta mil títulos, al portador, de cinco mil pesetas nominales cada uno numerados correlativamente del uno al ciento sesenta mil, que devengarán el interés del cinco y cuarto por ciento anual, libre de impuestos, a pagar por cupones semestrales, y cuya amortización se llevará a efecto en el plazo de veinte años, contados a partir de primero de enero de mil novecientos setenta y dos, mediante sorteos anuales, el primero de los cuales tendrá lugar el treinta y uno de diciembre del indicado año, estando representada la anualidad de amortización del principal y el pago de los intereses por la cifra de sesenta y cinco millones quinientas sesenta y un mil ochocientas veinticuatro pesetas, o la cantidad que reculte después de deducir el importe de las obligaciones que se conviertan en acciones. tan en acciones.

Los cupones tendrán vencimiento treinta de junio y treinta de diciembre de cada año. La cuantía del primer cupón ascen-derá al interés devengado desde el último día del mes en que se ingrese el importe del título suscrito hasta el primer venciArtículo tercero.—Las expresadas obligaciones podrán convertirse en acciones de la «Empresa Nacional Siderúrgica, Sociedad Anónima», durante el mes de diciembre de mil novecientos setenta y uno, siempre que previamente lo hubiera solicitado el obligacionista durante el plazo comprendido entre el primero de julio y el treinta de septiembre del mismo año.

A los efectos del canje, las acciones se valorarán al cambio medio a que resulten en la Bolsa de Madrid, en el segundo trimestre natural de mil novecientos setenta y uno (primero de abril a treinta de junio), con el limite minimo de la par, y las obligaciones al tipo fijo de ciento diez por ciento. Las diferencias que se produzcan por razón de no corresponder un

rencias que se produzcan por razón de no corresponder un número entero de acciones a las obligaciones que un mismo tenedor presente al canje, podrán redondearse por defecto o por exceso, bien sea completando o recibiendo su importe en efectivo.

Dentro de los diez primeros días del mes de julio de mil novecientos setenta y uno se publicará en los boletines de Coti-zación Oficial de las Bolsas de Madrid, Barcelona y Bilbao el referido cambio de las acciones de la «Empresa Nacional Siderúrgica, S. A.», en el segundo trimestre de mil novecientos setenta y uno.

Artículo cuarto.—El Estado garantiza el interés y la amortización de las indicadas obligaciones.

Artículo quinto.—Todas las Entidades, sin distinción, que realicen operaciones de crédito y seguro, Cajas de Ahorro, Mutualidades, Instituto Nacional de Previsión, Compañías de Seguros y de Ahorro y Capitalización y Sociedades en general quedan autorizadas a invertir sus disponibilidades, así como a constituir la construcción y sociedades en general quedan autorizadas a invertir sus disponibilidades, así como a constituir la construcción de la autorizadas a invertir sus disponibilidades, así como a constituir las correspondientes reservas matemáticas y de risegos en curso, en las expresadas obligaciones, que se admitirán de derecho a la cotización en las Bolsas Oficiales y serán aceptadas como depósito o fianza por la Administración pública.

Artículo sexto.—Por los Ministros Jubsecretario de la Presidencia y de Hacienda se dictarán las disposiciones necesarias

para la ejecución de lo que se dispone en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario la Presidencia del Gobierno, LUIS CARRERO BLANCO

DECRETO 3340/1965, de 18 de noviembre, por el que se autoriza al Instituto Nacional de Industria para emitir trescientos millones de pesetas en obli-gaciones, que se denominarán «Obligaciones INI-GESA, canjeables».

La Ley fundamental del Instituto Nacional de Industria de veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno autoriza a dicho Organismo a emitir obligaciones nominativas o al portador, de duración no inferior a veinte afios, siempre que la operación sea autorizada por Decreto en el que podrá concederse la garantía del Estado para el pago del capital y de los intereses de las obligaciones emitidas.

El artículo dieciocho del Reglamento del Instituto Nacional de Industria, dictado para desarrollar la citada Ley y aprobado por Decreto de veintidós de enero de mil novecientos cuarenta y dos establece que el importe de tales obligaciones podrá adsentante de conservadores de conser

y dos, establece que el importe de tales obligaciones podrá adscribirse a una atención o Empresa determinada.

En el artículo quinto de la expresada Ley se señalan las ventajas de índole fiscal de que disfrutarán los expresados títulos y la posibilidad de que las Entidades de Crédito, Seguro, Ahorro y Previsión puedan invertir sus disponibilidades en la adquisición de las indicadas obligaciones

rro y Frevision puedan invertir sus disponibilidades en la adquisición de las indicadas obligaciones.

Con sujeción a la previsión de recursos financieros propuesta por el Instituto Nacional de Industria en su presupuesto de mil novecientos sesenta y cinco se propone dicho Organismo emitir trescientos millones de pesetas en obligaciones, que se denominarán «Obligaciones INI-GESA, canjeables», cuyas características se señalan en la propuesta elevada por el Instituto Na-cional de Industria al Gobierno.

En su virtud, a propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión de cinco de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.

DISPONGO:

Artículo primero.—De acuerdo con lo prevenido en el artícu-lo quinto de la Ley de veinticinco de septiembre de mil nove-cientos cuarenta y uno se autoriza al Instituto Nacional de Industria a emitir trescientos millones de pesetas nominales en obligaciones, que se denominarán «Obligaciones INI-GESA, canjeables, quinta emisión», que gozarán de exención del impuesto sobre las rentas del capital.

Los actos, contratos y documentos que se ejecuten y otorguen para su emisión, conversión, transformación o canje, y su negociación en Bolsa, estarán exentos de toda clase de impuestos presentes y futuros y en especial del impuesto general sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.

De acuerdo con lo establecido en dicho precepto, disfrutarán de iguales exenciones las entregas de fondos que el Instituto Nacional de Industria naga a las Empresas dependientes del

mismo como consecuencia de la expresada emisión.

Artículo segundo.—La operación se hará mediante emisión a Artículo segundo.—La operación se hara mediante emisión a la par, de sesenta mil títulos al portador, de cinco mil pesetas nominales cada uno, numerados correlativamente del uno al sesenta mil, que devengarán el interés del cinco y cuarto por ciento anual, libre de impuestos, a pagar por cupones semestrales, y cuya amortización se llevará a efecto en el plazo de veinte años, contados a partir de primero de enero de mil novecientos etérata y uno mediante sorteos anuales el primero de los etérata y uno mediante sorteos anuales el primero de los estentas y uno mediante sorteos anuales el primero de los estentas y uno mediante sorteos anuales el primero de los estentas y uno mediante sorteos anuales el primero de los estentas y uno mediante sorteos anuales el primero de los estentas y uno mediante sorteos anuales el primero de los estentas y uno mediante sorteos anuales el primero de los estentas el primero de los electros electros el primero de los electr te años, contados a partir de primero de enero de mil novecientos setenta y uno, mediante sorteos anuales, el primero de los cuales tendrá lugar el treinta y uno de diciembre del indicado año, estando representada la anualidad de amortización del principal y el pago de los intereses por la cifra de veinticuatro millones quinientas ochenta y cinco mil seiscientas ochenta y cuatro pesetas o la cantidad que resulte después de deducir el importa de los colligaciones que se requienten en cardenes. importe de las obligaciones que se conviertan en acciones.

Los cupones tendrán vencimiento treinta de enero y treinta de julio de cada año. La cuantía del primer cupón ascenderá al interés devengado desde el último día del mes en que se in-

al interes devengado desde el ultimo dia del mes en que se ingrese el importe del título suscrito hasta el primer vencimiento.

Artículo tercero.—Las expresadas obligaciones podrán convertirse en acciones de «Gas y Electricidad, Sociedad Anónima», durante el mes de diciembre de mil novecientos setenta, siempre que previamente lo hubiera solicitado el obligacionista durante el plazo comprendido entre el primero de julio y el treinta de contembre del mismo esta.

septiembre del mismo año

A los efectos del canje, las acciones se valorarán al cambio medio a que resulten en la Bolsa de Maadrid en el segundo trimestre natural de mil novecientos setenta (primero de abril a treinta de junio) con el límite mínimo de la par, y las obligaciones al tipo fijo de ciento diez por ciento. Las diferencias que se produzcan por razón de no corresponder un número entero de acciones a las obligaciones que un mismo tenedor presente al canje podrán redondearse por defecto o por exceso, bien

sea completando o recibiendo su importe en efectivo.

Dentro de los diez primeros días del mes de julio de mil novecientos setenta se publicará en los boletines de Cotización Oficial de las Bolsas de Madrid, Barcelona y Bilbao el referido cambio de las acciones de «Gas y Electricidad, Sociedad Anó-nima», en el segundo trimestre de mil novecientos setenta. Artículo cuarto.—El Estado garantiza el interés y la amorti-

zación de las indicadas obligaciones.

Artículo quinto.—Todas las Entidades, sin distinción, que realicen operaciones de crédito y seguro, Cajas de Ahorro, Mutualidades, Instituto Nacional de Previsión, Compañías de Seguros y de Ahorro y Capitalización y Sociedades en general, quedan autorizadas a invertir sus disponibilidades, así como a constituir las correspondientes reservas matemáticas y de riesgos en curso, en las expresadas obligaciones, que se admitirán de derecho a la cotización en las Bolsas oficiales y serán acentadas recho a la cotización en las Bolsas oficiales y serán aceptadas como depósito o fianza por la Administración pública.

Artículo sexto.—Por los Ministros Subsecretario de la Presidencia y de Hacienda se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución de lo que se dispone en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, LUIS CARRERO BLANCO

ORDEN de 16 de noviembre de 1965 por la que se dispone la aprobación del prototipo de balanza auto-mática de sobremesa, con doble indicador de esteras, denominado «Sauter», de seis kilogramos de al-

Sres.: Vista la petición interesada por don Antonio Arisó Vidal, domiciliado en Barcelona, calle de Mallorca, número 107, en solicitud de aprobación del prototipo de balanza automática de sobremesa, con doble indicador de esferas, denominado «Sauter», de seis kilogramos de alcance, de fabricación

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con las normas residencia del Goberno, de acuerdo con las hormas previstas en el artículo 19 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas, aprobado por Decreto de la Presidencia de 1 de febrero de 1952 («Boletín Oficial del Estado» del día 13), y con el informe emitido por la Comisión Permanente de Pesas y Medidas, ha resuelto:

Autorizar en favor de don Antonio Arisó Vidal el proto-

1.º Autorizar en favor de don Antonio Arisó Vidal el prototipo de balanza automática de sobremesa, con doble indicador de esferas, denominado «Sauter», de seis kilogramos de alcance, cuyo precio máximo de venta será de 13.800 pesetas.

2.º La aprobación del prototipo anterior queda supeditada a cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general aprobadas por Ordeu de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto).

- 3.º Las balanzas correspondientes al prototipo aprobado lievarán una placa indicadora en la que consten
- El nombre de la casa constructora y la designación del prototipo.
- b) El número de orden de fabricación del aparato, el cual ha de ir grabado también en una de sus piezas principales, cruz o soporte de ésta.

d)

- El alcance y pesada mínima. Valor de la menor división de la escala. Fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que apa**rezca** publicada la aprobación del prototipo.
- 4.º La presente resolución deberá ser publicada en el «Bole-tín Oficial del Estado» para conocimiento general
- Lo que comunico a VV. II, para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a VV II. muchos años Madrid, 16 de noviembre de 1965.

CARRERO

Ilmos. Sres. Directores generales del Instituto Geográfico y Catastral v de la Energía.

> ORDEN de 16 de noviembre de 1965 por la que se dispone la aprobación del prototipo de surtidor doble de gasolina denominado «Schwelm», tipo «M 82 R/II», para servir dos productos diferentes.

Ilmos. Sres: Vista la petición interesada por «Cetil, S. A.», almos, sres: Vista la petición interesada por «Cetil, S. A.», domiciliada en esta capital, calle de Gravina, número 27, solicitando la aprobación del prototipo de surtidor doble de gasolina denominado «Schwelm», tipo «M 82 R/II», para servir dos productos diferentes, construído por la fábrica alemana «Schwelmer Eisenwerk Müller & Co. Gmbh»,

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con las normas previstas en el artículo 20 del Reglamento para la ejecución de la Levi de Bessa y Medidas arrebada por Porente de la Presidencia.

la Ley de Pesas y Medidas, aprobado por Decreto de la Presidencia de 1 de febrero de 1952 («Boletín Oficial del Estado» del día 13), y con el informe emitido por la Comisión Permanente de Pesas y Medidas, ha resuelto:

Autorizar en favor de «Cetil, S. A.», el prototipo de surtidor doble de gasolina denominado «Schwelm», tipo «M 82 R/II», para servir dos productos diferentes, cuyo precio máximo de venta será de 118.000 pesetas.

2.º La aprobación del prototipo anterior queda supeditada al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de ca-cácter general aprobadas por Orden de la Presidencia del Go-bierno de 11 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto).

3.º El cuadro general del aparato automático llevará una

placa precintada en la que visiblemente conste la clase y tipo

de líquido servido.

- Los aparatos automáticos de capacidad correspondientes ai prototipo aprobado llevarán una placa indicadora en la que consten:
- a) Nombre de la fábrica constructora y designación del sistema y tipo del aparato.
 - Especificación del líquido o líquidos que ha de medir Número de orden de fabricación del aparato, que deberá

- además estar marcado en una de las piezas interiores del mismo.
 d) Capacidad máxima de suministro.
 e) Fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publique la aprobación del prototipo.
- 5.º La presente resolución deberá ser publicada en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento general.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 16 de noviembre de 1965.

CARRERO

Ilmos, Sres, Directores generales del Instituto Geográfico y Catastral de la Energía

> ORDEN de 16 de noviembre de 1965 por la que se dispone la aprobación de los prototipos de contadores eléctricos denominados «A. E. G.» tipo «C 11 Ibérica», trifásicos a cuatro hilos, tres para 127/220 V., en intensidades de 50 A., 75 A. y 100 A. y tres para 220/380 V., en intensidades de 50 A., 75 A. y 100 A.

Ilmos, Sres.: Vista la petició: interesada por «A. E. G.. Ibérica de Electricidad, S. A.», domiciliada en esta capital, Paseo de Calvo Sotelo número 17, en solicitud de aprobación de La